Dra. Mariela Pozo Acosta

Escritura Nº.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

COSTITUCIÓN DE SOCIEDAD CIVIL

AYALAZLOGISTIC CIA LTDA

POR. 500 USD.

J.P.

DIS COPIAS

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día dieciséis de junio del año dos mil diez, ante mí la Notaria Trigésima Primera del Cantón, doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparecen los señores Ingeniero ARTURO FERNANDO AYALA TERAN, casado, Doctor JOSE RAMIRO AYALA TERAN, divorciado, y el señor ENRIQUE GERARDO ZUÑIGA GARZÓN, casado, cada uno por sus propios derechos.- Los comparecientes son todos mayores de edad, ecuatorianos, vecinos de este lugar; y, hábiles a quienes de conocer doy fe, y dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor es este.- SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas, que lleva a su cargo sírvase hacer constar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, conforme a las cláusulas contenidas en la siguiente minuta.- OTORGANTES Y DECLARACION DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA.- a) OTORGANTES.- Al otorgamiento de este contrato comparecen las siguientes personas: Ingeniero ARTURO FERNANDO AYALA TERAN, casado, Doctor JOSE RAMIRO AYALA TERAN, divorciado; y, el señor ENRIQUE GERARDO ZUÑIGA

GARZÓN, casado .- Todos los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, por sus propios derechos, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito,.- b) **DECLARACION.**- Los comparecientes expresan su voluntad de constituir como en efecto constituyen la Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominara así: "AYALAZLOGISTIC CIA LTDA.".- **ESTATUTOS.**- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.- Artículo Primero.- La compañía se denominará: "AYALAZLOGISTIC CIA LTDA.",.- Artículo Segundo.- **OBJETO SOCIAL,**- La compañía se dedicará a la recepción, almacenamiento, distribución de de pintura, así como también al control de inventarios, materiales afines, pudiendo expender, distribuir y comercializar toda clase de herramientas, artículos industrializados y de ferretería en general, en especial pinturas, materia prima, derivados y afines para la elaboración de estos productos, artículos de fibra de vidrio, acrílico, caucho, madera y metal para la construcción, venta de artículos para la construcción, decoración y diseño, en especial relacionado con la pintura, bienes y artículos nacionales y extranjeros permitidos por las leyes ecuatorianas y que están relacionadas con su objeto social, pudiendo representar a personas naturales, jurídicas, nacionales y extranjeras, tanto en actos civiles y mercantiles relacionados con los actos de comercio permitidos por la ley. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá efectuar toda clase de contratos permitidos por las leyes ecuatorianas de naturaleza civil, mercantil, comercial, administrativas y laboral, tratar con toda clase de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado con finalidad social o pública, se regirá por la ley de Compañías y por el presente Estatuto.- Artículo Tercero.- Esta Compañía durará treinta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General ordinaria o extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos estatutos. En lo referente a

disolución y liquidación se estará a lo dispuesto en la ley reformatoria de la Ley de Compañías y mas leyes que en el futuro se expidieren, y de obligatoriedad se publicaren en el Registro Oficial,; Artículo Cuarto.- El domicilio de esta compañía será en la ciudad de Quito, en este mismo acto se establece una sucursal en la Ciudad de Ambato, se podrá establecer sucursales, agencias u oficinas, en cualquier lugar de la República del Ecuador, previa resolución de Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la ley y al presente estatuto, si las necesidades administrativas lo requieren.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- Artículo Quinto.- El capital social de esta compañía es de QUINIENTOS DOLARESDE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, íntegramente suscritos y pagados conforme al detalle constante en el Capítulo Sexto de estos estatutos, dividido en quinientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos cada una de ellas.- Artículo sexto.- La Compañía entregará a cada socio, un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo ciento seis de la Ley de Compañías.- Artículo Séptimo.- La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si fueren varios los herederos, estarán representados en la Compañía por la persona que ellos designaren. Las participaciones que comprendan los aportes de capital de esta compañía serán acumulativas, iguales e indivisibles.- Artículo Octavo.- Si se acordase el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.- Artículo Noveno.- En esta Compañía no se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicara la devolución de los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas excepto en el caso de exclusión del socio, previa la liquidación de su aporte.- Artículo Décimo.- La participación que tiene el socio en la Compañía, es transferible por actos entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.- Articulo Décimo Primero.-

La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad de la Compañía segregará de las utilidades, líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Artículo Décimo Segundo.- Los socios tendrán derecho: a) A intervenir a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante que porte una carta con carácter especial para cada junta, o mandatario que porte un poder legalmente otorgado; las cartas o poderes, serán entregados al Gerente General, hasta momentos antes de la instalación de cada junta. Para efectos de votación cada participación tendrá derecho al socio a un voto; b) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; c) A percibir los beneficios que le corresponden a prorrata de la participación social pagada; d) A no ser obligado al aumento del capital social. El socio gozará del derecho de preferencia para suscribirla, de conformidad con el Artículo ciento diez de la Ley de Compañías; e) a recurrir a la Corte Provincial del Distrito impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la Ley o a los Estatutos, debiendo en cada caso a lo dispuesto en los Artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías, en los que fueren aplicables; y, f) Las demás que le corresponda por Ley a estos Estatutos.- Articulo Décimo Tercero.- Son obligaciones de los socios: a) Cumplir con los derechos que le impusieren los presentes Estatutos; b) Pagar a la Compañía la participación suscrita; c) Abstenerse en la relación de todo acto que implicaré ingerencia en la administración de la Compañía; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la Compañía y de modo especial de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones; e) Responder solidariamente e ilimitadamente ante terceros, por falta de publicación e inscripción del contrato social; y, f) Las demás que por ley y por estos estatutos les corresponda.- CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA

COMPAÑIA.- Artículo Décimo Cuarto.- La Compañía se gobernará por la Junta General y se administrará por el Gerente General y el Presidente.- Articulo Décimo Quinto.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el Órgano Supremo de la Compañía.- La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella, no representaren mas de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, entendiéndose tal mayoría, en todos los casos, el voto conforme de por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital; social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Articulo Décimo Sexto.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General, Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del año económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier época del año en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicaciones escritas a todos y cada uno de los socios, los cuales necesariamente deberán suscribir la recepción de tales convocatorias. Las comunicaciones serán enviadas con una anticipación de por lo menos ocho días a la fecha señalada para la reunión, sin contarse ni el día de envió de la comunicación, ni el día de la realización de la Junta General. Sin embargo, de acuerdo con el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la

celebración de la Junta General. No obstante cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- Artículo Décimo Séptimo.- El acta de las Juntas Generales lleva las firmas del Presidente y Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del acta y documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la Ley y Estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas en computadora y/o a máquina, así mismo en el anverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una a una por el Secretario.- Artículo Décimo Octavo.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover por causales legales al Presidente y al Gerente General; b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y el Gerente; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales y de la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento y disminución o prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la constitución de gravámenes y venta de bienes raíces de la compañía; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h) Efectuar la fiscalización de la Compañía, si ni hubiese designado funcionarios para tal efecto; e, y)las demás que le corresponda por Ley y estos Estatutos.- Articulo Décimo Noveno.- Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales y autorizar con sus firmas las actas correspondientes en unión del Secretario de la Junta; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportaciones; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales; d) Las demás que le correspondan por Ley y estos Estatutos.- Artículo Vigésimo.- Para ser designado Presidente de esta Compañía no se requiere ser socio de la misma. El Presidente durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente reemplazara al Gerente General

en casos de renuncia, enfermedad, falta, impedimento, licencia o incapacidad de éste.- Artículo Vigésimo Primero.- El Gerente General a mas de las atribuciones contempladas en la Ley de Compañías tendrá las siguientes: a) Representar judicial extrajudicialmente a la Compañía judicial y extrajudicialmente a la Compañía y celebrar a nombre de ella todos los actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas; b) Organizar la contabilidad y todo aspecto administrativo de la Compañía; c) Abrir cuentas corrientes a nombre de la Compañía y girar sobre ellas; d) Presentar los balances anuales y el estado de pérdidas y ganancias así como la propuesta de distribución de beneficios; e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, la Ley y las resoluciones de las Juntas Generales; y, f) Las demás que le corresponda por Ley y estos Estatutos.- Artículo Vigésimo Segundo.- Para ser designado como Gerente General de la Compañía no se requiere ser socio de la misma. El Gerente General durará cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General reemplazara al Presidente en caso de renuncia, licencia, enfermedad, falta, impedimento o incapacidad de éste, debiendo en caso de producirse la renuncia, convocar a la Junta General dentro de los ocho días subsiguientes para que la Junta resuelva sobre el reemplazo.- Artículo Vigésimo Tercero.- El Gerente General, requiera autorización de la Junta General para la venta y constitución de gravámenes de los bienes inmuebles de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías.- Artículo Vigésimo Cuarto.- El Gerente General deberá inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, una lista completa de los socios de la Compañía, con las indicaciones constantes en el Artículo ciento treinta y uno de la Ley de Compañías.- CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Vigésimo Quinto.- Esta compañía se disolverá por las causales previstas en la Ley número treinta y uno Reformatoria a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número doscientos veintidós de veintinueve de Junio de mil novecientos ochenta y nueve Cuando la disolución sea

voluntaria o anticipada se nombrará a dos liquidadores: uno principal y uno suplente, por disponerlo así el artículo veintiséis de la Ley referida.- CAPITULO SEXTO.- INTEGRACION DE CAPITAL.- Artículo Vigésimo Sexto.- El Capital social de esta Compañía es de QUINIENOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, íntegramente suscrito y pagado:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. de PARTICI-PACIONES
ARTURO FERNANDO AYALA TERAN	498	498	498
JOSE RAMIRO AYALA TERAN	1	1	1
ENRIQUE GERARDO ZUÑIGA GARZÓN	1	1	1
TOTAL	500	500	500

Los socios pagan tanto en numerario según el desglose la totalidad de sus aportaciones.- DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- Nómbrese como Gerente General de la Compañía al señor ARTURO FERNANDO AYALA TERAN ; y como Presidente de la misma al señor ENRIQUE GERARDO ZUÑIGA GARZÓN.- DISPOSICON TRANSITORIA SEGUNDA.- Los socios designan al Doctor Ramiro Ayala Contreras, o al señor Henry Ayala Ortiz, realizar cualquier acto o gestión necesarias para la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón.- CAPITULO SEPTIMO.- ACEPTACION.- Los otorgantes aceptan el total contenido de las cláusulas y estatutos que anteceden y autorizan a usted señor notario, se sirva agregar las demás cláusulas necesarias para la perfecta validez de este contrato.- f) Doctor RAMIRO AYALA CONTRERAS - Matrícula profesional numero cuatro mil ciento sesenta y cuatro- Colegio de Abogados de Quito".- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus partes).- Se cumplieron los preceptos legales del

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7303684
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AYALA ORTIZ HENRY RAMIRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/05/2010 10:25:11

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AYALAZLOGISTIC CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/06/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dra. Mariela Pozo
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000004226**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
AYALA TERAN ARTURO FERNANDO	498.00
ZUNIGA GARZON ENRIQUE GERARDO	1.00
AYALA TERAN JOSE RAMIRO	1.00
Total	500.00

La suma de :

QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

AYALAZLOGISTIC CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Jueves, Junio 3, 2010**
FECHA

0536631

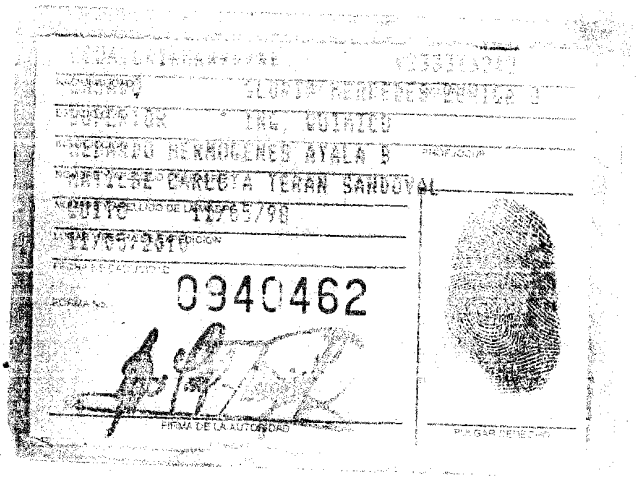
0940462

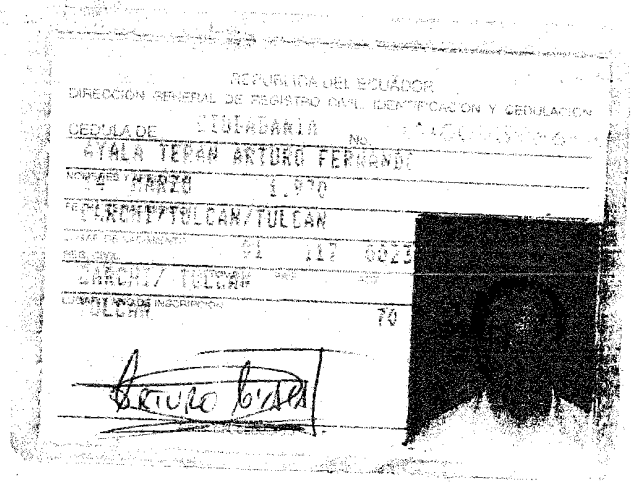
REPUBLICA DEL ECUADOR
AYALA TERAN ARTURO FERNANDO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009
246-0003
NÚMERO
0400939668
CÉDULA
AYALA TERAN ARTURO FERNANDO
CARCHI
PROVINCIA
TULCAN
CANTÓN
PARROQUIA
TULCAN
ZONA
F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

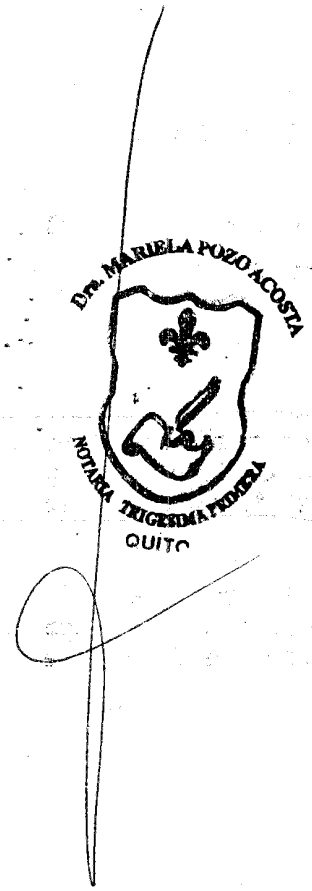
Dra. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

CIUDADANIA 180020168-1
ZUNIGA GARZON ENRIQUE GERARDO
TUNGURAHUA/PELILEO/BOLIVAR
10 JULIO 1945
001 0189 00376 M
TUNGURAHUA/ PELILEO
PELILEO 1945

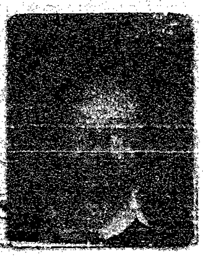

ECUATORIANA****** E133313222
CASADO GLORIA ONATE
PRIMARIA AGRICULTOR
JULIO CESAR ZUNIGA
GLORIA MARINA GARZON
AMBATO 02/09/2003
02/09/2015
REN 0122255

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

017-0037
NÚMERO

1800201681
CÉDULA

ZUÑIGA GARZON ENRIQUE GERARDO

TUNGURAHUA
PROVINCIA

PELILEO
CANTÓN

PELILEO
PARROQUIA

ZONA

(F.) PRESIDENTA DE LA JUNTA

000007

ECUATORIANA****** V4333V4242
DIVORCIADO
SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
JACINTO AYALA
PASTORA TERAN
QUITO
01/10/2008
01/10/2020
REN 0354906

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040072804-4
AYALA TERAN JOSE RAMIRO
CARCHI/TULCAN/TULCAN
27 JUNIO 1964
001-1 0279 00556 M
CARCHI/ TULCAN
TULCAN 1964

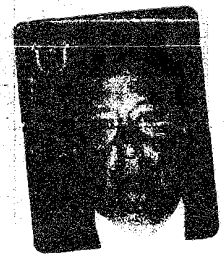

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones 14 de Junio del 2009
040072804-4 246 - 0003
AYALA TERAN JOSE RAMIRO
CARCHI TULCAN
TULCAN TULCAN
SANCION Multas: 4 CostaRep: 8 Tot.USD: 12
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00281
1155947 11/12/2009 8:43:47

1155947

DRA. MANUELA PULLAS COSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. 040093966-6

APELLIDOS Y NOMBRES
AYALA TERAN
ARTURO FERNANDO

LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI
TULCAN
TULCAN

FECHA DE NACIMIENTO 1970-03-14

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
GLORIA MERCEDES
ZUÑIGA OÑATE

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
ING. QUIMICO

V2333I3242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AYALA BENAVIDES MEDARDO HERMOGENES

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TERAN SANDOVAL MATILDE CARLOTA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-06-17

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-06-17

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

000320961

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES

CNE

245-0003
NÚMERO

0400939666
CÉDULA

AYALA TERAN ARTURO FERNANDO

CARCHI
PROVINCIA

TULCAN
CANTÓN

TULCAN
PARROQUIA

TULCAN
ZONA

F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

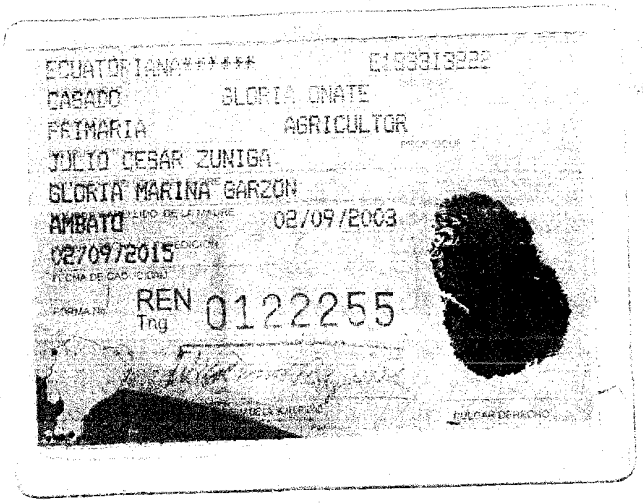

ECUATORIANA****** E193313222
CASADO GLORIA OMATE
PRIMARIA AGRICULTOR
JULIO CESAR ZUNIGA
GLORIA MARINA GARZON
AMBATO 02/09/2003
02/09/2015
REN Tng 0122255

000008

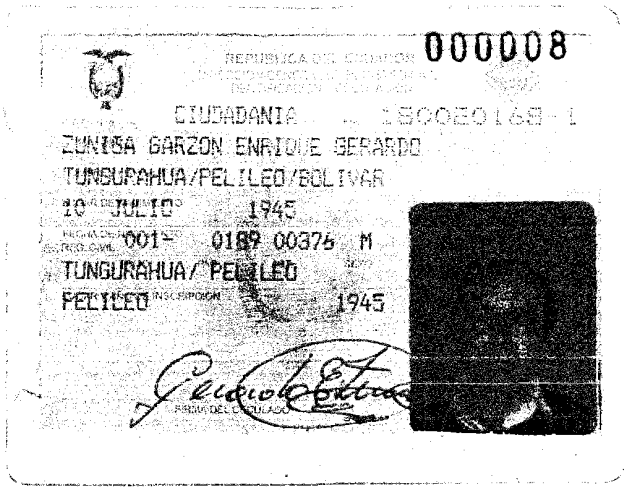

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 180020168-1
ZUNIGA GARZON ENRIQUE GERARDO
TUNGURAHUA/PELILEO/BOLIVAR
10 JULIO 1945
001- 0189 00376 M
TUNGURAHUA/ PELILEO
PELILEO 1945

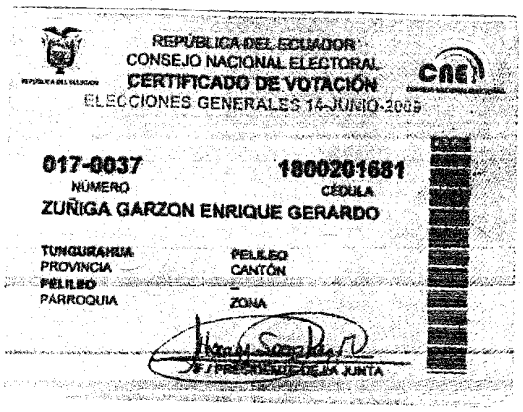

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

017-0037 NÚMERO
1800201681 CÉDULA
ZUÑIGA GARZON ENRIQUE GERARDO

TUNGURAHUA PROVINCIA
PELILEO CANTÓN
PELILEO PARROQUIA
ZONA

F / PRESIDENTE DE LA JUNTA

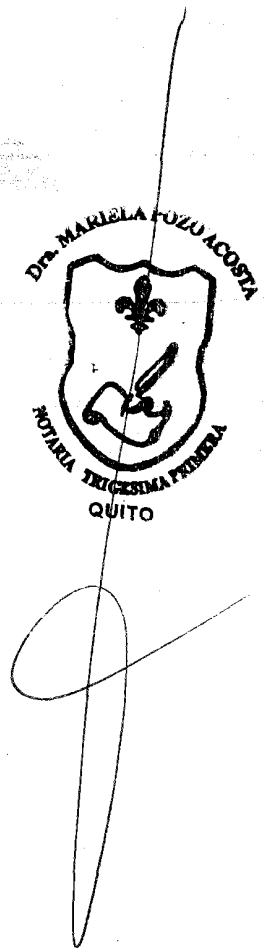

Dra. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040072804-4

AYALA TERAN JOSE RAMIRO

CARCHI/TULCAN/TULCAN

27 JUNIO 1964

001-1 0279 00556 M

CARCHI/ TULCAN

TULCAN 1964

ECUATORIANA***** V4333V4242

DIVORCIADO

SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA

JACINTO AYALA

PASTORA TERAN

QUITO 01/10/2008

01/10/2020

REN 0354906

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009

040072804-4 246 - 0003

AYALA TERAN JOSE RAMIRO

CARCHI TULCAN

TULCAN TULCAN

SANCION Multas: 4 CostoRep: 8 Tot USD: 12

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00281

1155947 11/12/2009 8:43:47

1155947

caso; y leída que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mi la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto, y firman, conmigo en unidad de acto de todo lo que doy fe.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

SR. ARTURO FERNANDO AYALA TERAN

C.C. 0400937666

SR. JOSE RAMIRO AYALA TERAN

C.C. 0400972804-4

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA QUITO

SR. ENRIQUE GERARDO ZUÑIGA GARZÓN

C.C. 180020668-1

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD CIVIL AYALAZLOGISTIC CIA LTDA..- DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO VEINTE Y DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LA NOTARIA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.002900 de fecha quince de Julio del año dos mil diez, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución de la Compañía " AYALAZLOGISTIC CIA. LTDA. ", de fecha diez y seis de Junio del año dos mil diez, la Aprobación de la Constitución de la Compañía antes mencionada, cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 22 de Julio del 2010

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LA NOTARIA,

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000010

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO DOS MIL NOVECIENTOS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 15 de julio del 2.010, bajo el número **2369** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"AYALAZLOGISTIC CIA. LTDA."***, otorgada el 16 de junio del 2.010, ante la Notaria **TRIGÉSIMA PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **27051.-** Quito, a veintitrés de julio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO ECUADOR RAGS

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

016641

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

30 JUL 2010

Quito,

Señores
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AYALAZLOGISTIC CIA. LTDA.,** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Gladys Y. de Escobar

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA